



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0220** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-12132-2022 de fecha 16 de marzo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 23 de febrero del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **00307-2020-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución, promovido por don **TORRES MUÑANTE DIONISIO HUBER**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **Resolución Denegatoria Ficta** en segunda instancia que no ha resuelto su apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG se declaró infundado su recurso de apelación respecto a su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00307-2020-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 23 de febrero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00307-2020-0-1401-JR-LA-03**, **SE REQUIERE** cumplir con la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 10 de agosto del 2021, que **declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesta por don **TORRES MUÑANTE DIONISIO HUBER** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 23 de febrero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00307-2020-0-1401-JR-LA-03**, **SE REQUIERE** cumplir con la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 10 de agosto del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesta por don **TORRES MUÑANTE DIONISIO HUBER** contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de





Gobierno Regional de Ica



Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **En consecuencia, 1.- NULA** la Resolución denegatoria ficta en segunda instancia que no ha resuelto su apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que declaró infundado su recurso de apelación respecto a su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial. **2. ORDENA** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. **3. IMPROCEDENTE** respecto al pago de la suma ascendente a cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro con 00/100 soles (S/. 56164.97).

Estando al Informe Técnico N° 232-2022-GRDS/KNHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Denegatoria Ficta en segunda instancia que no ha resuelto su apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que declaró infundado su recurso de apelación respecto a su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesta por don **TORRES MUÑANTE DIONISIO HUBER** contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL